



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 247102/12

RESOLUCIÓN CER N° 21

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

Los artículos del Reglamento Interno que regulan el cómputo y la reducción de inasistencias de los alumnos,

las Resoluciones referidas al tema, y

CONSIDERANDO:

la necesidad de modificar el sistema de cómputo, justificación y reducción de inasistencias,

la extensión actual del período lectivo colegial, y

las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO del
COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1°.- El alumno regular que alcance 25 inasistencias durante un período lectivo perderá su condición de regular.

ARTICULO 2°.- Las inasistencias serán computadas o no computadas. Las computadas podrán ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de justificar inasistencias la solicitud deberá presentarse el día que el alumno se reintegra a clases,

a. por razones de salud, el alumno deberá solicitarlo (a través de sus padres si fuera menor de edad) ingresando una nota por la Mesa de Entradas de Secretaría con la correspondiente prescripción y certificados médicos donde figuren diagnóstico, período de la enfermedad y alta médica, además del sello y firma del profesional claramente legible.

b. Por otras causas de fuerza mayor con la correspondiente constancia.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Res CER N° 21/12

ARTÍCULO 4°.- Cuando un alumno excediera el límite de inasistencias establecido en el artículo 1°, pero tuviera por lo menos 15 de estas justificadas en los términos del artículo 3°, los vicerrectores podrán, a pedido del interesado/a (o sus padres en el caso de que fuera menor de edad), ampliar el límite de inasistencias hasta un máximo de 30, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 5°.- El Rector, en casos excepcionales, ante una situación de gravedad y habiéndose agotado la instancia reglamentada en el artículo 4°, podrá por resolución fundada, disponer la reducción de las inasistencias.

ARTÍCULO 6°.- En relación con los artículos 4° y 5° las autoridades evaluarán cada caso considerando las certificaciones presentadas, y los informes del Departamento de Alumnos, del Servicio Médico si correspondiere y de la DOE.

ARTÍCULO 7°.- Las inasistencias por la participación en olimpiadas, torneos deportivos u otros a los que los alumnos concurren en representación del CNBA, no serán computadas.

ARTÍCULO 8°.- Modifiquense los artículos (20°, 22°, 24° 25 y concordantes del Capítulo IV del Reglamento Interno, y toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2013.

ARTÍCULO 10°.- Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificar a los señores Vicerrectores, a los señores Jefes de Departamento, al Departamento de Alumnos y a quienes corresponda; publicar en la página web y, cumplido, archivarla en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.


GABRIELA ROSES
SECRETARIA
CER




GUSTAVO ZERZOLI
RECTOR